

LA PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LA GUERRA

José Luis FERNÁNDEZ-FLORES Y DE FUNES
Catedrático de Derecho Internacional Público y Privado.
General Consejeroogado.
Magistrado del Tribunal Supremo

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LAS BASES DE LA DIFUSIÓN. III. LA ESTRUCTURA DE LA DIFUSIÓN. IV. LOS
ÁMBITOS DE LA DIFUSIÓN. V. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN

Entre los medios de que se sirve lo que llamamos sistemas de eficacia del D.G., la promoción de su conocimiento por los obligados a cumplirlo, aparece en primer lugar.

I. Uno de los problemas que más ha preocupado a los legisladores y a la doctrina jurídica de todos los tiempos ha sido el de la trascendencia que pueda tener, para la observancia de las normas del Derecho, su ignorancia o su conocimiento por parte de los obligados a cumplirlas (1).

Sin entrar, por inoportuno aquí, en el tema de los efectos de la ignorancia de ley y el error de Derecho y limitándonos a lo que en este momento nos interesa, se puede afirmar que la regla generalmente seguida por los distintos ordenamientos jurídicos, aunque con distintas fórmulas, ha sido la de disponer

(1) Ya el Derecho Romano utilizó diversas fórmulas en este sentido, como las de «nemo ius ignorare licet», «nemo ius ignorare censetur» o «ignorantia iuris non excusat», aunque con distinto alcance.

que la ignorancia de las leyes no es excusa válida para no cumplir con las mismas, lo cual, para unos, supone la ficción de que todos conocen las leyes y, para otros, que son los más, la realidad de que las normas son obligatorias «per se» sin que se pueda alegar la ignorancia para su incumplimiento.

Sin perjuicio de la validez de este principio —no se puede alegar la ignorancia para incumplir las leyes—, ha habido algunos ordenamientos jurídicos que se han preocupado de que las leyes sean efectivamente conocidas y así han hecho coexistir el principio, sin abandonarlo, con los métodos para su conocimiento.

II. En esta última línea se ha situado el D.G. en cuanto, junto al implícito principio de que la ignorancia de las normas no se excusa válida de su incumplimiento, ha dispuesto en múltiples preceptos que su normativa debe ser enseñada obligatoriamente para que sea realmente conocida por los obligados a su cumplimiento.

Como es evidente por lo que veremos después, no ha organizado un método o sistema de enseñanza, pero sí ha sentado las bases para su organización, permitiendo que actualmente se puedan sistematizar, por así decirlo, los datos sobresalientes, al menos, de la «promoción de su conocimiento», llegándose incluso a lo que ha sido denominado «Programa de acción para la difusión del Derecho internacional humanitario» (2), destacando principios, fines y objetivos.

Hoy, toda esta materia entra dentro del concepto de «difusión», con una significación mucho más amplia de su prístino sentido de «divulgación», llegando a identificarse con «enseñanza» a todos los niveles y en todas sus formas (3).

III. Para el estudio de esta materia, vamos a distinguir tres partes: 1.^ª) En primer lugar, la relativa a las que llamamos bases de la difusión, que son los textos jurídicos internacionales o de otro tipo, los principios de la difusión y sus objetivos fundamentales; 2.^ª) En segundo lugar, lo que con cierta inexactitud se puede denominar método de difusión o estructura del método de difusión, tal como nosotros lo concebimos, y 3.^ª) Finalmente, los que llamamos ámbitos

(2) La XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, preparó este «Programa de acción para la difusión del Derecho Internacional Humanitario y los Principios e ideales de la Cruz Roja».

(3) A este punto me referí en la revista *Difusión* del Comité Internacional de la Cruz Roja, n.º 5, agosto de 1986. Sobre las dificultades del término «difusión» en algunos ámbitos y la importancia de la denominación, ya escribió A. MEYER: *Promoción de los principios y el derecho*, en la *RICR*, n.º 80, marzo-abril 1987.

de la difusión para referirnos a las personas a las cuales la difusión se dirige, a la normativa que debe ser impartida y el tiempo en que esto debe hacerse.

II. LAS BASES DE LA DIFUSIÓN

La difusión del D.G. se apoya en unos textos fundamentales, se concreta en unos principios básicos y se orienta hacia unos objetivos generales.

I. Los que llamamos textos fundamentales, en cuanto hay otros que por su ámbito restringido no puede calificarse de tales, constituyen tres grupos de significación distinta: 1.º) Los textos de naturaleza jurídico-internacional y de ámbito general; 2.º) Los de carácter internacional, carentes de la estricta obligatoriedad jurídica, que podemos denominar complementarios, y 3.º) Los de carácter nacional, cuando existen, que los Estados dedican a esta difusión dentro de su territorio.

1. Los textos jurídicos-internacionales genéricos, contenidos en los convenios internacionales, son los siguientes:

A) En los Convenios de Ginebra de 1949 (4), el art. 47 del I, 48 del II, 127 del III y 144 del IV, en términos idénticos, dicen que

«Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como de guerra, el texto del presente Convenio en sus países respectivos y, especialmente, a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si es posible, también civil, de modo que sus principios sean conocidos por el conjunto de la población, especialmente por las fuerzas armadas combatientes, por el personal sanitario y por los capellanes».

B) El Protocolo I, en su art. 83, 1, dispone:

«Difusión.

1. Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, las Convenciones y el presente Protocolo en sus respectivos países y, especialmente, a incorporar su estudio en los programas de

(4) El antecedente de estos preceptos está en el art. 1 del II Convenio de La Haya de 1899 y del IV Convenio de La Haya de 1907.

instrucción militar y a fomentar su estudio por parte de la población civil, de forma que esos instrumentos puedan ser conocidos por las fuerzas armadas y la población civil».

Por su parte, el Protocolo II, de 1977, dispone en su art. 19, lo siguiente:

«Difusión.

El presente Protocolo deberá difundirse lo más ampliamente posible».

C) En la Resolución 21, de las aprobadas en el Cuarto Período de Sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados, celebrada en Ginebra (1974-1977), y que se refiere a la Difusión del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados, y dice así:

«Persuadida de que un buen conocimiento del Derecho Internacional Humanitario constituye un factor esencial de su aplicación efectiva.

Convencida de que la difusión de ese derecho contribuye a la propagación de los ideales humanitarios y de un espíritu de paz entre los pueblos.

1. Recuerda que en virtud de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir, lo más ampliamente posible, las disposiciones de estos Convenios y que los Protocolos adicionales aprobados por esta Conferencia reafirman y amplían esta obligación.

2. Invita a los Estados signatarios a adoptar todas las medidas oportunas, para la difusión eficaz del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados y de los principios fundamentales que constituyen la base de ese derecho, en particular:

a) alentando a las autoridades competentes a concebir y poner en práctica, si es preciso con la ayuda y el asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja, modalidades de enseñanza del Derecho Internacional Humanitario adaptadas a las condiciones nacionales, en especial para las fuerzas armadas y las autoridades administrativas competentes.

b) realizando en tiempo de paz la formación de un personal calificado apto para enseñar el Derecho Internacional Humanitario y para facilitar su aplicación, sobre todo en el sentido de los artículos 6 y 82 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I).

- c) recomendando a las autoridades interesadas que intensifiquen la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario en las universidades (facultades de derecho, de ciencias políticas, de medicina, etcétera).
 - d) recomendando a las autoridades competentes que introduzcan en las escuelas secundarias o asimiladas la enseñanza de los principios del Derecho Internacional Humanitario.
3. Invita a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) a que ofrezcan su colaboración a las autoridades gubernamentales respectivas, a fin de contribuir a una comprensión y difusión eficaces del Derecho Internacional Humanitario.
 4. Invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a colaborar activamente en el esfuerzo de difusión del Derecho Internacional Humanitario, en particular:
 - a) publicando material destinado a facilitar la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario y haciendo circular todas las informaciones útiles para la difusión de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales;
 - b) organizando, por propia iniciativa o a petición de los Gobiernos o de las Sociedades nacionales, seminarios y cursos sobre el Derecho Internacional Humanitario y colaborando a estos efectos con los Estados y las instituciones apropiadas».

D) En ciertos Convenios particulares, relativos a la materia, se han incluido preceptos relativos a la difusión, como es el art. 25 de la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, que dice que:

«Difusión de la Convención.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población y en particular por las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales».

En el mismo sentido, la Convención de 1980 sobre prohibiciones o res-

tricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, dispone en su art. 6:

«Difusión.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a dar la difusión más amplia posible, tanto en tiempo de paz como en período de conflicto armado, a la presente Convención y a sus Protocolos los anexos por los que están obligados y, en particular, a incorporar el estudio de ellos en los programas de instrucción militar, de modo que estos instrumentos sean conocidos por las fuerzas armadas».

2. Los textos complementarios son los que proceden de la Cruz Roja, la cual, en cumplimiento de lo ordenado por los Estatutos del Comité Internacional y de la Liga de Sociedades, ha venido tratando de los problemas de la difusión en sus sucesivas Conferencias Internacionales.

A) Los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja consideran como misión del mismo, entre otras, la de

«... g) trabajar... para la mejor comprensión y difusión de los Convenios de Ginebra...» (art. 4.1.g),

y, del mismo modo, los Estatutos de la Liga de Sociedades, incluyen entre las funciones de la misma, la de

«... j) ayudar al CICR... y colaborar con él en la divulgación de ese derecho —el Derecho Internacional Humanitario— y de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja en las Sociedades Nacionales... (art. 5.1.j).

También el Instituto Henry Dunant está vinculado a la difusión del D.G., en cuanto es

«... un instrumento de estudio e investigación, de formación y de enseñanza en todas las ramas de la actividad de la Cruz Roja...» (art. 3 de sus Estatutos).

B) En consecuencia, la Cruz Roja se ha venido ocupando del mismo problema de la difusión, en las sucesivas Conferencias Internacionales. Por no citar sino las más recientes, nos referiremos a:

La XXII Conferencia Internacional (Teherán, 1973), en cuya Res. XII, se dice que

«... una difusión y enseñanza generalizadas de los Convenios de Ginebra, como expresión de los principios básicos de la Cruz Roja y en consecuencia como factor de paz constituyen una imperiosa necesidad»,
«... invita a los Gobiernos y Sociedades Nacionales a intensificar sus esfuerzos para, de una parte, hacer conocer a la población en su conjunto los principios básicos de la Cruz Roja y el Derecho Internacional Humanitario por todos los medios posibles a todos los niveles, al alcance de las autoridades competentes, y de otra, para impartir conceptos claros relativos a los Convenios de Ginebra en los medios especializados, tales como las fuerzas armadas, la administración civil, institutos de enseñanza superior, profesiones médicas y paramédicas, etc.»,
«... ruega al CICR que apoye los esfuerzos de los Gobiernos y las Sociedades nacionales en la difusión y enseñanza de los Convenios de Ginebra...».

La XXIII Conferencia Internacional (Bucarest, 1977), en su Res. VII, dice que

«... considerando que la difusión del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados es una de las condiciones esenciales para su observancia»,
«considerando a que la difusión de los ideales de la Cruz Roja no debe limitarse a los Convenios de Ginebra, sino incluir también los principios fundamentales de la Cruz Roja... estimando que la difusión no puede dissociarse de la propagación de un espíritu de paz y no debe jamás presentar la guerra como “aceptable”».

La XXIV Conferencia Internacional (Manila, 1981), en su Res. X,

«... insta a los Gobiernos de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, y en su caso, en los Protocolos de 1977, a que cumplan plenamente su obligación de difundir el derecho humanitario en las fuerzas armadas, los ministerios, los círculos académicos, las escuelas, entre las profesiones médicas y el público en general, propiciando en particular la institución de comités mixtos en los que estén representados los ministerios competentes y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a fin de desarrollar tales actividades».

La XXV Conferencia Internacional (Ginebra, 1985), en su Res. XXVII, dispone que

«1. Las Sociedades Nacionales deberían desarrollar medios más eficaces para dar a conocer el Derecho Internacional Humanitario entre todos los sectores de la población, en el ámbito de sus actividades actuales o futuras. Esta tarea de difusión debería formar parte integrante de los principales programas de desarrollo.

2. El CICR tendría que estudiar la posibilidad de establecer pruebas normalizadas para determinar el nivel de conocimiento del Derecho Internacional Humanitario en las fuerzas armadas».

C) Finalmente, en la Conferencia Internacional de 1977, se propuso, como anexo, un «Programa de acción para la difusión del Derecho Internacional Humanitario y los Principios e Ideales de la Cruz Roja», del cual entresacamos que la actividad de la Cruz Roja, en el plano de la difusión

«... está guiada por tres principios...

— Aunque la difusión del Derecho internacional humanitario es un deber de los Gobiernos, debería constituir una labor esencial de la Cruz Roja en general y, particularmente, de cada Sociedad Nacional en su propio país.

— La difusión de los ideales de la Cruz Roja no debe limitarse a los Convenios de Ginebra, sino incluir también los principios de la Cruz Roja y formar parte del amplio concepto de las responsabilidades de los seres humanos hacia sus semejantes.

— La difusión no puede dissociarse de la propagación de un espíritu de paz por todos los miembros de la familia de la Cruz Roja. La difusión no debería jamás presentar la guerra como “aceptable”» (A, 2).

Igualmente, en este citado Programa, se concreta que la difusión debe dirigirse a

«... todos los grupos implicados, es decir:

— fuerzas armadas

— miembros de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

— agencias gubernamentales interesadas

— medios académicos

— alumnos de enseñanza primaria y secundaria

- miembros de las profesiones médicas y paramédicas
- público en general».

3. Independientemente de estos textos, de ámbito internacional por su origen y destino, existen numerosos textos de carácter nacional, contenidos en normas legales o en otros de muy distinto alcance, por medio de los cuales, los Estados y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, desarrollan los primeros y cumplen así con sus obligaciones contraídas en los Convenios y muy especialmente en los Protocolos.

II. Los principios básicos de la difusión, tal como se recogen en los sucesivos «Programas de Acción» de la Cruz Roja (5), son los siguientes:

1. *El principio de la obligatoriedad de la difusión.* Esta aparece como un deber para los Estados y como un «desideratum» para la Cruz Roja. El deber de los Estados tiene carácter jurídico, como resulta del compromiso contraído por todos los que han ratificado los Convenios de Ginebra de 1949 (art. 47 del I Convenio y sus correspondientes de los otros tres) y, en su caso, los Protocolos de 1977 (art. 83.1 del I y 19 del II), reiterado en la Resolución 21, antes reproducida (n.º 1), el cual se traduce en la obligación de los Estados de tomar las medidas oportunas para una difusión eficaz (Resolución 21.2), por todos los medios posibles (Res. XII de la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja). En cambio, para la Cruz Roja en general y para las Sociedades nacionales en particular, esta actividad se presenta como una labor esencial (Programa A, 2), que se concreta en la colaboración activa en la difusión por parte del Comité Internacional (Resolución 21.4) y en la concreta colaboración con las autoridades estatales, a tal efecto, de las Sociedades Nacionales (Resolución 3).

2. *El principio de la generalidad de la difusión.* Aunque la forma en que está redactado este principio en el Programa, se refiere concretamente a la generalidad, por así decirlo, en el ámbito material de la difusión, es lo cierto que esta generalidad es mucho más amplia y se manifiesta también en los demás planos del tiempo, el lugar y las personas, como resulta de los Convenios y Protocolos (en los mismos preceptos antes citados). Esto implica que la difusión debe hacerse en todo tiempo, lo mismo en tiempo de paz que en tiempo de guerra

(5) En las sucesivas Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, se han elaborado tres sucesivos también «Programas de acción para la difusión del Derecho Internacional Humanitario y de los Principios e ideales de la Cruz Roja», el primero para 1978-81, el segundo para 1982-85 y el tercero para 1986-90, fundamentalmente similares.

(art. 47 del I Convenio y correlativos de los otros) o, más ampliamente, de conflicto armado (art. 83.1 del Protocolo I), no limitándose sólo a la enseñanza de los textos de los Convenios y de los Protocolos, sino extendiéndose también a los Principios e Ideales de la Cruz Roja (Res. VII de la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja). En relación al lugar, la enseñanza está concebida para ser impartida por los Estados en sus respectivos países (art. 47 del I Convenio y sus correlativos en los demás, y art. 83.1 del Protocolo I) y en los diferentes ámbitos docentes (Res. 21.2.c) y d) y Res. X de la XXIV Conferencia) y a toda clase de personas (artículos citados y Programa de Acción B.I.4).

3. *El principio de la propagación de su espíritu.* De lo que se trata es de no enseñar solamente los preceptos, sino de presentar éstos dentro de un espíritu de comprensión y difusión eficaz (Res. 21.3), materializado en la doble dirección de no presentar nunca la guerra como aceptable y de la propagación de un espíritu de paz (Programa de Acción A.2 y Res. VII de la XXIII Conferencia). En definitiva, lo que se intenta a través de este principio, es que la normativa relativa a la guerra se enseñe como lo que realmente es, como una manifestación del espíritu de humanidad, pues, sin este espíritu, es difícil que la enseñanza sea eficaz (6). La guerra es una realidad que nuestra pretendida civilización no ha sabido evitar hasta hoy, pero nuestro esfuerzo por evitarla no ha de estar ausente nunca en esta enseñanza. El modesto esfuerzo de intentar aliviar los males de la guerra no debe estar disociado jamás del deseo de intentar evitarla. Esto es, en resumen, lo que intenta este principio.

III. Los objetivos que podemos calificar como generales de la difusión del D.G., a nuestro juicio, aparecen escalonados de manera que cada uno es consecuencia del anterior y presupuesto del siguiente, en los siguientes términos:

1. *El objetivo inmediato del conocimiento de la normativa.* Este objetivo aparece como el primero de los que pretende la difusión, en cuanto se trata de que los textos del D.G. sean conocidos por las fuerzas armadas y por la totalidad de la población (art. 47 del I Convenio y sus correlativos en los otros tres, art. 83.1 del Protocolo I, art. 25 del Convenio de 1954 para la protección de los bienes culturales y art. 6 del Convenio de 1980 sobre prohibición o restricción de empleo de ciertas armas). Este conocimiento va desde lo que podemos llamar

(6) Como ya dijo G. MOYNIER, en la Segunda Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en 1869, «Si se quiere que el Convenio sea eficaz, es necesario hacer que su espíritu penetre en las costumbres de los militares y en las de toda la población».

simple conocimiento o conocimiento, al menos, de los principios fundamentales hasta lo que se podría calificar de conocimiento profundizado, especialmente destinado a formar personal calificado apto para la enseñanza de esta normativa (Res. 21.2.b) y arts. 6 y 82 del Protocolo I), de modo que se cubran todos los niveles (Res. XII de la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja).

2. *El objetivo consecuente de la observancia de esta normativa.* La enseñanza por medio de la difusión del D.G. no puede quedarse en mero ejercicio mental o psitácico, sino que debe ir dirigida a que el D.G. sea efectivamente observado. En este sentido, existe la general persuasión de que un buen conocimiento de esta normativa es un factor esencial de su aplicación efectiva (Res. 21) o, en otras palabras, es un factor esencial de su aplicación efectiva (Res. VII de la XXIII Conferencia Internacional). Es un hecho cierto que la normativa del D.G. permanecerá como letra muerta si no se conoce y es una realidad comprobada y repetida en múltiples ocasiones que la mayor parte de las vulneraciones de la normativa bélica no se producen por mala fe, sino sencillamente porque sus normas se desconocen (7), de donde resulta que el conocimiento es presupuesto de la observancia y ésta, al menos en cierta e importante medida, una consecuencia de aquél.

3. *El objetivo último de la humanización de la guerra.* Como consecuencia de la observancia del D.G., lo que se pretende es aliviar los sufrimientos de la guerra, de donde resulta que el objetivo último de la difusión es hacer que la guerra sea menos cruel, es evitar, al menos, los males superfluos, los sufrimientos innecesarios. Que en el horizonte de la difusión esté la esperanza de la paz, no es obstáculo a la realidad de que lo que directamente se propone es, como se ha dicho, evitar lo peor. La realidad de la guerra está entre nosotros y lo único real que podemos hacer es evitar que degenera (8). De cualquier forma que se mire, esto es lo cierto (9).

(7) Con razón dice Ph. NARMINO (*Assurer la diffusion du droit international humanitaire: une mission fondamentale pour les Sociétés Nationales, s/f*, p. 3) que «la nécessité de diffuser le droit international humanitaire est aussi vieille que le droit international humanitaire lui-même car, en effet, aucun droit ne saurait être utile s'il est ignoré de ceux qui sont censés le respecter. Qui pourrait donc s'étonner du fait que ce droit soit souvent violé, alors que ceux qui l'ont enfreint n'en connaissent même pas l'existence? On peut d'ailleurs se demander s'ils sont entièrement responsables».

(8) El propio H. DUNANT (*Recuerdo de Solferino*, Ginebra, 1982, p. 117) reconocía esta realidad al escribir: «¿No se podrían fundar sociedades voluntarias de socorro cuya finalidad sea prestar o hacer que se preste, en tiempo de guerra, asistencia a los heridos? Pues hay que renunciar a

III. LA ESTRUCTURA DE LA DIFUSIÓN

Vamos a abordar, en esta parte, lo que denominamos el método, la técnica y la sistemática de la difusión. Todo ello es una materia que, con escasos apoyos de los textos internacionales, se ha ido delineando a través de su propia práctica, de modo que lo que intentamos, al presente, es algo así como una breve teoría general de la misma.

I. El método de difusión, en cuanto camino o caminos utilizados para llevarla a cabo, es un método de enseñanza y de conocimiento que, dentro de la ineludible y fructífera flexibilidad (10), ha alcanzado un cierto grado de fijeza tanto por lo que se refiere al procedimiento como por lo que atañe a la dirección metodológica.

1. Por lo que al procedimiento metodológico se refiere, la práctica nos muestra que la difusión, en términos generales, utiliza lo que podemos llamar un procedimiento «sincrético» en cuanto se vale de la deducción y de la inducción y de la síntesis y el análisis; lo único que aparece siempre es el dato de lo axiológico, en cuanto en todas las manifestaciones de la difusión está el eje básico de la enseñanza bajo el prisma de lo humanitario.

La medida en que deban usarse unos u otros procedimientos, depende esencialmente de la audiencia a la que va dirigida la difusión, pues no es la misma enseñanza la que deben recibir los altos mandos militares que los soldados, ni

los deseos y a las esperanzas de los miembros de la Sociedad de Amigos de la Paz, o a los sueños del abate de Saint-Pierre y a las inspiraciones del conde de Sella; pues continúan los hombres matándose los unos a los otros sin odiarse», ejercicio este de realismo, que no conviene olvidar ya que si el inspirador de la Cruz Roja, en vez de acudir a esta modesta, pero eficaz, proposición, se hubiera dedicado a clamar por la paz, no hubiera dejado de ser uno más de los que —limpia o menos limpiamente— claman por ella, mientras los hombres hubieran continuado matándose sin la ayuda y el consuelo que esta Institución les aporta en los peores momentos.

(9) Frecuentemente, y aprovecho la ocasión para referirme a ello, en la difusión del D.G. se plantea el problema de si no sería mejor que no hubiese guerras, con lo cual nos ahorraríamos toda esta normativa. Esta es una pregunta ingenua o tonta a la que nos vemos enfrentados muchas veces quienes difundimos el D.G. por ello, entendemos que conviene explicar, dentro de esta difusión, las numerosas tentativas de la humanidad para evitar las guerras y los continuados fracasos de las mismas, en cuanto, a pesar de ellas, la guerra continúa estando ahí, como una triste realidad de nuestro civilizado mundo de hoy...

(10) Como se dice en la Res. 21, tantas veces citada, la difusión tiene diferentes modalidades de enseñanza «adaptadas a las condiciones nacionales», lo cual aparece sólo como el primer y fundamental dato de la flexibilidad de la difusión.

la que debe impartirse en términos generales que la dirigida a personas con misiones especiales (11).

En este sentido, cabe decir que para la difusión entre los que tienen una alta responsabilidad en la aplicación del D.G., es muy útil la inducción y sobre todo el análisis, para quienes tienen funciones de menor importancia, basta con la deducción puramente y aún con los procedimientos de síntesis.

Realmente no es posible sentar bases generales en cuanto a la utilización de los diferentes procedimientos metodológicos y es la práctica la que, en cada caso, nos puede indicar la «inclinación» oportuna. En la discusión general sobre la utilización de un método «puro» o de un método «integral», no cabe otra solución, para la difusión del D.G., que la opción por este último (12). Lo que sí se puede apuntar es que, actualmente, en términos generales, el pragmatismo de la difusión va sustituyendo a anteriores planteamientos excesivamente teóricos.

2. En cuanto a lo que se puede calificar de direcciones metodológicas, nosotros entendemos que la aplicable a la difusión del D.G., es la que podríamos calificar de universalista y realista.

Hablamos de universalismo, no como una dirección metodológica opuesta a la enseñanza concreta de los textos —lo cual no sería posible—, sino como una manera de entender la difusión a nivel amplio y evitando las particularizaciones. En este sentido, la difusión ha de estar dirigida, en último término, a la creación o aumento del espíritu de humanidad (13), cualesquiera que sean los procedimientos de difusión que se utilicen y los medios en que se promueva. De lo que se trata es de transmitir un mensaje bajo una concepción universal de esta normativa.

La realidad es que por minuciosos que sean los textos —y lo son en muchos puntos— siempre hay que aportar clarificaciones en la difusión y la ausencia de una dirección metodológica universal, puede conducir no sólo a soluciones diferentes, a veces peligrosas (14), sino que puede vaciar, por así decirlo, la difusión de espíritu común que la anima.

(11) Según el *Commentaire* a la I. Convención (cit., p. 391), «si l'on peut se borner à inculquer aux recrues et aux simples soldats les principes directeurs... une connaissance très approfondie s'impose pour les commandants de troupes».

(12) V. FERNÁNDEZ-FLORES, J. L.: *Derecho Internacional Público*, I, Madrid, 1980, p. 90.

(13) En el *Commentary on the additional Protocols* (cit., p. 960), se explica que «centred on armed conflicts where technical progress has uncovered hitherto unknown dangers, the Conventions are a reminder to every one that the adversary too, is a human being, since persons hors de combat must be treated humanely» o como dice la Res. 21 citada, ha de contribuir a «la propagación de los ideales humanitarios...».

(14) F. DE MULINEN («Instrucción acerca del derecho de la guerra en las fuerzas armadas», *RICR*,

La vertiente realista de la difusión, por otra parte, impone que ésta haya de hacerse en términos de credibilidad y confianza en la posibilidad de aplicación de este D.G., tal como se difunde. Y es que, como se ha dicho (15), la difusión de las normas del D.G., al menos en ciertos aspectos, sin una explicación suficiente y flexible, suscita, cuando menos, ciertos recelos entre los oyentes, particularmente cuando se trata de militares. De aquí que esta dirección realista deba presidir la difusión, lo que supone un ponderado equilibrio entre los principios de humanidad, que implica esta normativa, y la necesidad militar que supone la guerra.

Todo lo cual condiciona la difusión, en cuanto método, particularmente cuando se trata de su proyección en los ámbitos militares y entre las fuerzas armadas.

3. Este doble planteamiento metodológico, que acabamos de apuntar, se traduce en la utilización de una técnica específica, a veces muy concreta, y una sistemática tan precisas como diferentes, según a los «públicos» a que va dirigida la difusión.

II. La técnica de la difusión presenta también sus propios y peculiares problemas (16).

1. En principio, están los que se refieren a lo que podríamos denominar la técnica «doctrinal» y que tratan de la terminología y de los conceptos utilizados en la difusión.

La que se ha llamado «técnica terminológica» supone la necesidad de utilizar en la difusión un cierto lenguaje o lenguaje técnico, lo más universal posible, con el cual deben familiarizarse los destinatarios de la misma. Esto, en un medio internacional como el que la difusión implica, no resulta fácil, como lo demuestra, por ejemplo, la realidad de que incluso utilizando palabras de raíz común

n.º 80, marzo-abril 1987, pág. 179) apunta al «peligro de soluciones nacionales demasiado divergentes, lo cual tendría consecuencias nefastas en caso de conflicto armado».

(15) Según expone P. VERRI (*Istituzioni Militari: Il problema dell'insegnamento del diritto dei conflitti armati e dell'adattamento dei regolamenti alle sue prescrizioni umanitarie*, Rassegna dell'Arma dei Carabinieri, V, 2 abril-junio 1985, p. 341), «alcune norme degli artt. 51 e 57 del I Protocollo aggiuntivo del 1977, se osservate alla lettera, renderebbero la guerra praticamente impossibile. Questo suscita in loro il sospetto che si trovi di fronte ad una concezione illusoria o insincera...».

(16) La técnica, como parte del método en sentido amplio, está constituida por el conjunto de conocimientos e instrumentos necesarios para realizar una labor práctica y, en nuestro caso, para difundir el D.G., con lo cual aparece como un conjunto de conocimientos e instrumentos militares y jurídicos.

en las lenguas occidentales, su significado es diferente (17). Además, el hecho de que el D.G. obligue a utilizar términos jurídicos y militares, agrava el problema, en cuanto son muy escasos los oyentes que reúnen la doble cualidad de juristas y militares y pueden comprender unos términos y otros.

Una correcta técnica terminológica obliga a: 1.º) La utilización de un lenguaje preciso y comprensible, lo que supone la necesidad de una explicación previa de aquellos términos que no sean evidentes e incluso de los que parece que lo son. 2.º) El uso de unos términos positivos, prácticos y directos sobre todo en relación con la difusión entre los medios militares, acostumbrados a ello (18).

En algunos casos, el propio texto de los tratados internacionales en la materia, se ha apresurado a explicar el significado de ciertos términos. El caso más representativo es el de los arts. 8 y el 61 del Protocolo I, que, incluso, lleva por título el de «terminología» y que explica lo que debe entenderse por «herido», «enfermo», «náufrago», etc., lo cual resuelve toda duda al respecto y facilita la difusión.

La denominada «técnica conceptual» va más allá de la puramente terminológica, por cuanto se refiere no ya a palabras, sino a conceptos o expresiones de contenido vario.

A veces, el D.G. define ciertos conceptos, como ocurre con el art. 2 del Protocolo I, pero frecuentemente se utilizan conceptos muy vagos, producto de compromisos en su redacción, que necesitan explicaciones. Valga como ejemplo el art. 57 del mismo Protocolo I que habla de «cuidado constante» o de «hacer todo lo que sea factible» o de «daños... excesivos», etc., lo que implica la necesidad de una interpretación adecuada de los mismos. La necesidad de aclarar estos conceptos ha llevado a muchos Estados, al ratificar este Protocolo I, a hacer «declaraciones interpretativas» en las cuales frecuentemente no coinciden de manera exacta, con lo cual, las dudas, en vez de ser resueltas, se agudizan.

Es innegable que la difusión tropieza, en este punto, con dificultades de imposible superación, a veces, en términos aceptables.

(17) Por ejemplo, en la represión de los crímenes de guerra, la palabra «delito» no tiene la misma significación en español que en alemán (donde se puede traducir por «delikt» y por «Verbrechen») o en inglés («Common law crime» o «criminal offense»).

(18) A esto hace referencia *La difusión: hoy más necesaria que nunca* (XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1986, p. 4) al decir que la difusión «exige de los enseñantes un perfecto conocimiento, por una parte, del lenguaje jurídico y, por otra, de la organización, de los métodos y de la doctrina militares».

2. Por otro lado, está lo que se puede llamar «técnica instrumental» y que afecta a los que podríamos denominar elementos externos de la difusión.

En primer lugar, está el problema del «personal difusor», por así llamarlo, o en otras palabras, del profesorado. Con la excepción de los que, en algún caso, han hablado de «auto-instrucción» (19), la regla general es que la difusión está a cargo de ciertas personas cualificadas para llevarla a cabo. Esta cuestión se plantea en el doble aspecto del «impulso» y la «realización» de la difusión.

Lo que llamamos impulso de la difusión se manifiesta en: 1.º) la invitación de la Cruz Roja a los Estados signatarios para que tomen las medidas eficaces para la difusión, alentando a las autoridades competentes para concebir y poner en práctica la misma, si es preciso con la ayuda y asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja (Res. 21.2.a) y Res. XII de la XXII Conferencia Internacional), y 2.º) la instancia a los Gobiernos respecto a la difusión propiciando en particular la institución de comités mixtos en los que estén representados los ministerios competentes y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja (Res. X de la XXIV Conferencia Internacional).

La realización efectiva y directa de la difusión corre a cargo del personal calificado para la difusión, el cual debe ser formado, sobre todo en vista de los artículos 6 y 82 del Protocolo I (Res. 21.2.b) y otros textos.

El art. 6 del Protocolo I, dispone:

«Personal calificado.

1. Las Altas Partes contratantes procurarán, ya en tiempo de paz, con la asistencia de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), formar personal calificado para facilitar la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y, en especial, las actividades de las Potencias protectoras.

2. El reclutamiento y la formación de dicho personal son de la competencia nacional.

3. El Comité Internacional de la Cruz Roja tendrá a disposición de las Altas Partes contratantes las listas de las personas así formadas que las Altas partes contratantes hubieren preparado y le hubieren comunicado al efecto.

(19) El Cuartel General del Ejército de los Estados Unidos editó un folleto sobre *The Law of land warfare. A self-instructional Text*, en 1972, conteniendo las respuestas a las principales cuestiones que plantea el D.G. en tierra. También hay otros textos, en otros países, en el mismo sentido.

4. Las condiciones para la utilización de los servicios de ese personal fuera del territorio nacional serán, en cada caso, objeto de acuerdos especiales entre las Partes interesadas».

El art. 82 del mismo Protocolo I dice:

«Asesores jurídicos en las fuerzas armadas.

Las Altas Partes contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de asesores jurídicos que asesoren a los comandantes militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas».

Aunque, evidentemente, estos preceptos se refieren al concepto más amplio del personal calificado para la «aplicación» de los Convenios y del Protocolo I, es lo cierto, como también resulta evidente (Res. 21.2.b), que la función de la difusión entra en esta esfera.

El problema que, frecuentemente, se discute de la conveniencia del profesorado militar de armas o el profesorado de los juristas, en los cursos militares, tiene su mejor solución en el militar que, a su vez, es jurista o en la alternancia de militares, juristas y miembros de los cuerpos jurídico-militares.

En segundo lugar, la técnica instrumental plantea el problema de los materiales de enseñanza. Actualmente, esta cuestión tiene soluciones tan plurales como heterogéneas y que van desde las simples publicaciones docentes a los medios audiovisuales y de informática más modernos (20). La Res. 21, tantas veces citada, parece distinguir, aunque no con intención, entre publicaciones e informaciones; si esta distinción fuera aceptable, se podría sostener que, por un lado, están las publicaciones dirigidas directamente a la docencia y, por otro, las informaciones sobre las actividades de difusión que, por medio de su circulación, crean un clima de difusión (21).

En tercer lugar, y en el plano que podríamos calificar de técnica funcional, está la cuestión de los medios de comunicación para la difusión. La organización de conferencias, cursos y seminarios plantea su propia problemática. En cuanto a las conferencias, en sentido estricto, si bien son efectivamente difusoras, lo

(20) V. VERRI, P.: *Istituzioni...*, cit., p. 346.

(21) La publicación de boletines o revistas informando sobre la actividad de la difusión es extremadamente útil, tal como, por ejemplo, la realiza la revista «Difusión» del Comité Internacional de la Cruz Roja, en el plano internacional.

que fundamentalmente hacen es levantar el interés por el conocimiento de la materia, pero no responden a la enseñanza programática del D.G. a que se refieren, explícita o implícitamente, los textos internacionales; son un recurso cuando no se dispone de tiempo para otra cosa. Los cursos de difusión, unas veces, aparecen como cursos independientes y, otras, como parte de cursos más amplios. El problema, en el primer caso, es el de las dificultades de su propia organización y de los participantes en los mismos (22), en tanto que, en el segundo, es el del tiempo necesario para impartirlos y del que, a veces, se carece, sobre todo en los cursos militares. La cuestión de la difusión a través de seminarios, simposios y «mesas redondas» (23) tiene un carácter selectivo para especialistas, y en ellos la difusión, propiamente dicha, cede su protagonismo al estudio profundizado de temas concretos, colaborando así a la elaboración del desarrollo del D.G. (24).

Finalmente, en cuarto término, está lo que podemos llamar la técnica procedimental, que se refiere al modo de impartir la difusión y concretamente a la utilización de la teoría y la práctica combinadamente. Sin que podamos demorarnos en estas cuestiones, la teoría plantea sus propios problemas, sobre todo en los cursos militares, pues lo que puede calificar de presentación jurídica no siempre encaja con la denominada presentación militar (25); una solución intermedia parece lo más adecuado. En cuanto a la introducción de la práctica en la difusión, claro es que se trata de la realización de ejercicios prácticos o, en otros términos, de la proposición de «problemas de mesa», porque lo que se puede calificar de «práctica sobre el terreno» es de tan difícil realización que sólo tendría lugar en los ejercicios militares (26).

Un último problema, en definitiva, también de técnica jurídica, y que afecta a todo lo dicho anteriormente, es el de la realización de «pruebas normalizadas»

(22) Es el caso del Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo (Italia), en el cual esta dificultad sólo se supera gracias a la tenacidad de su secretario general.

(23) Frecuentemente no se distinguen bien los seminarios —donde hay maestros y discípulos— y los simposios —reuniones de expertos—, lo cual da lugar a dificultades que se suelen salvar con la denominación de «mesas redondas» que no tiene connotación científica.

(24) La mayor parte de las cuestiones resueltas en los textos internacionales, han comenzado por estudios de este tipo.

(25) Para DE MULINEN (*Instrucción...*, cit., p. 181), «la presentación militar encierra la idea de un código de conducta (en el sentido de mando)»; evidentemente, lo que da connotación específica a ésta, es la idea de mando, puesto que también para los juristas se trata de un código de conducta.

(26) Lo que sí se puede, y es de desear, es la adecuación de los ejercicios militares sobre el terreno a las prescripciones del D.G. y, es más, entendemos que éstos no pueden plantearse sin tales connotaciones.

(Res. XXVII de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja) para establecer los niveles de conocimiento. En algunos casos se introduce prácticamente cuando la difusión del D.G. se realiza dentro de un curso general que tiene tales pruebas (27). En otros casos, cuando se trata de cursos de difusión independientes, la introducción de tales pruebas, puede tener ventajas, pero también presenta muchos inconvenientes.

III. Por último, también se plantea el problema de la sistemática de la difusión o, en otras palabras, del orden en que deben ser impartidos los diversos temas, así como de su elección y contenido.

1. En cuanto la materia a difundir es muy amplia y, generalmente, es imposible plantearla en toda su extensión, la sistemática de la difusión depende de los condicionamientos de la misma, en cada caso. Estos condicionamientos, a nuestro juicio, dependen de tres circunstancias: De la audiencia, del nivel y del medio.

La audiencia condiciona la sistemática, en cuanto no debe ser la misma para los militares y para los juristas, para los combatientes y para la población civil, para los especialistas y para el público en general, para los universitarios y para los alumnos de segunda enseñanza. Sin que podamos entrar en mayores precisiones, la elección de los temas, la profundidad con que deben ser expuestos y el orden de su exposición tienen que ser diferentes.

El nivel de los participantes en la difusión también es otro condicionamiento, en cuanto dentro de cada categoría de oyentes, la formación puede ser muy distinta. Aunque la difusión deba hacerse a todos los niveles (Res. XII de la XXII Conferencia Internacional), esto no supone, como es lógico, que deba hacerse por igual.

El tercer condicionamiento es el del medio nacional o internacional en que se imparte la enseñanza. En el primero, la sistemática a adoptar plantea, como es natural, menos dificultades, como resultado de concepciones nacionales que también se manifiestan en el plano de la difusión del D.G. ineludiblemente. En cambio, en el plano de la enseñanza internacional, es decir, en los cursos en que los participantes son de diferentes nacionalidades, la propia heterogeneidad de concepciones supone un problema importante; la búsqueda de coordenadas comunes no es una empresa fácil y condiciona, de modo prácticamente absoluto, la sistemática utilizable (28).

(27) Por ejemplo, cuando la materia se incluye en los cursos universitarios y éstos, como es lógico, son objeto de un examen.

(28) Para DE MULINEN (*Instrucción...*, cit., p. 181), «la finalidad de la presentación militar del derecho de la guerra es lograr una concepción común...».

2. Consecuencia de la sistemática son los distintos programas de la materia. A los «programas de instrucción militar» y a los de «instrucción cívica» se refieren los textos internacionales (art. 47 del I Convenio y sus correlativos en los otros tres, art. 83.1 del Protocolo I y los arts. 25 y 6, respectivamente, de los Convenios de 1954 y 1980), que quieren indicar, a nuestro parecer, que la difusión no debe ser anárquica, por decirlo de algún modo, sino sistemática y organizada en cuanto forma parte de un programa, es decir, de un sistema y una distribución de materias.

IV. LOS ÁMBITOS DE LA DIFUSIÓN

La difusión del D.G. está enmarcada, por así decirlo, en el tiempo, en la materia, en el espacio y en las personas a las que va dirigida.

I. «Ratione temporis», la difusión es intemporal, es decir, ha de llevarse siempre a cabo en todo tiempo o, como los textos internacionales dicen, tanto en tiempo de paz como de guerra o de conflicto armado (art. 47 del I Convenio y sus correlativos en los otros tres y también en los Convenios de 1954 y 1980), aunque ciertas tareas, como la de formación de personal calificado apto para la enseñanza sea más propia del tiempo de paz (Res. 21.2.b).

La realidad es que, por la forma en que se manifiestan las sucesivas Conferencias internacionales, en relación con el tema, el tiempo de paz es el apropiado para la difusión, en cuanto la formación en el D.G., en tiempos de conflicto armado, supone mayores dificultades, precisamente por la situación de violencia.

II. «Ratione materiae», la difusión ha de estar centrada en los textos de los Convenios (art. 47 del I y sus correlativos de los otros tres) y del Protocolo I (art. 83.1), así como también del Protocolo II (art. 19 y Res. 21.1) y, en su caso, de los demás Convenios que contengan esta obligación de difusión, como el de protección de los bienes culturales de 1954 y el de prohibición o restricción de ciertas armas de 1980.

Aunque en los Convenios de 1949 se alude al conocimiento de los principios de los mismos, ya en el Protocolo I se precisa que lo que debe ser conocido es el texto mismo de los instrumentos y en las Res. 21 se hace referencia tanto a los principios fundamentales que constituyen la base del D.G. como a las disposiciones de los textos mismos. De todo lo cual podemos deducir que la difusión se centra tanto en los textos como en sus principios.

Pero lo que ha ocurrido es que ya en la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (1973), se amplió la materia de la difusión, al disponerse que la de los Convenios debía hacerse como expresión de los Principios básicos de la Cruz Roja, reiterando que estos Principios también deben enseñarse (Res. XII); en la XXIII Conferencia (1977), aún fue más claro el texto, pues estableció que la difusión no debe limitarse a los Convenios de Ginebra, sino que debe incluir también los principios fundamentales de la Cruz Roja (Res. VII); y todo ello está reiterado en los sucesivos Programas de acción para la difusión, aludiendo a que la misma debe incluir los ideales y los principios de la Cruz Roja, en términos tales que hacen pensar en los ideales de la Cruz Roja como la fuente o la inspiración, de la que resultan sus propios principios (29) y los Convenios y los principios fundamentales de éstos (30).

De lo expuesto cabe considerar que la difusión comprende un doble plano, por así expresarnos: 1.º de un lado, la enseñanza de las disposiciones de los textos convencionales internacionales y de los principios fundamentales que los inspiran, como un deber jurídico de los Estados, y 2.º de otro, la enseñanza de los ideales y principios de la Cruz Roja, como un deber moral que afecta a todos los que realizan la difusión y particularmente a la Cruz Roja Internacional y a las Sociedades nacionales de la misma.

III. «Ratione loci», la difusión viene limitada, en unos casos, al territorio nacional, en tanto que, en otros, es de ámbito universal.

Para los Estados, la obligación de la difusión está limitada a sus respectivos países, según consta de manera expresa en unos textos internacionales (art. 47 del I Convenio y sus correlativos en los demás y art. 83.1 del Protocolo I) y de forma implícita en otros (Res. 21 y Convenios de 1954 y 1980). Del mismo modo, para las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, la difusión «debería constituir una labor esencial» en sus propios países (Programa A.2).

En cambio, para el Comité Internacional de la Cruz Roja, esta obligación es general o universal (Estatutos 4.1.g) y lo mismo sucede con la colaboración

(29) Los Principios fundamentales de la Cruz Roja, proclamados por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en su Resolución IX, en Viena, 1965, son los de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter voluntario, Unidad y Universalidad, cada uno de ellos con su significación particular.

(30) En los cursos que se imparten con la ayuda de la Cruz Roja, la inclusión de estos principios en la difusión parece ineludible, tanto a nivel nacional como internacional. Por otra parte, esta inclusión favorece la comprensión de la materia en cuanto es más fácil entender el D.G. convencional si se tiene conocimiento de lo que es la propia Cruz Roja, como impulsora y garante del mismo.

que, a este efecto debe prestarle la Liga de Sociedades de la Cruz Roja (Estatutos 5.1.j).

IV. «Ratione personae», la difusión tiene el campo de acción más amplio posible.

Los textos internacionales se refieren a dos grandes grupos de personas, en cuanto, por un lado, hablan de las fuerzas armadas, destacando al personal sanitario y a los capellanes y, por otro, del conjunto de la población civil (art. 47 del I Convenio y sus correlativos en los otros tres, y art. 83.1 del Protocolo I), aunque en algún supuesto se habla de la difusión, lo más amplia posible, sin especificación alguna (art. 19 del Protocolo II). Sin embargo, en algún otro texto (Res. 21.2.c) y d)), se alude ya a determinadas categorías de personas, al indicar que la difusión debe llevarse a cabo en las facultades de derecho, medicina, ciencias políticas y en las escuelas secundarias o asimiladas.

En la XXII Conferencia Internacional se hace referencia a las fuerzas armadas, la administración civil, los institutos de enseñanza superior y las profesiones médicas y paramédicas, añadiendo un etc. de amplia significación (Res. XII).

Por último, en el Programa de acción para la difusión, se consideran como «grupos implicados» en la misma a las fuerzas armadas, los miembros de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las agencias gubernamentales interesadas, los medios académicos, los alumnos de enseñanza primaria y secundaria, los miembros de las profesiones médicas y paramédicas y el público en general (Programa B.I.4).

De lo dicho resulta que, en principio, la difusión debe impartirse a todos, aunque en puridad puedan distinguirse dos grandes grupos: 1.º) las fuerzas armadas y particularmente el personal sanitario y religioso de las mismas, para los cuales la difusión es ineludible (art. 47 del I Convenio y sus correlativos en los otros tres y art. 83.1 del Protocolo I; y 2.º) la población civil en general a la cual se impartirá también esta enseñanza, pero, como situándola en un segundo escalón, ya que los textos internacionales hablan de su inclusión en los programas de instrucción cívica «sio es posible» y del «fomento» de su estudio (los mismos preceptos citados y el art. 25 del Convenio de 1954).

En este segundo grupo, se pueden distinguir tres subgrupos de personas: 1.º) los miembros de la Cruz Roja y las agencias gubernamentales interesadas, por su más posible e inmediata relación con la aplicación del D.G.; 2.º) Los medios docentes, empezando por la enseñanza primaria y secundaria, pasando por las universidades y llegando a los medios académicos, para conseguir, en la formación de las personas, esa mentalidad de respeto a los otros, y 3.º) la población

en general, con particular referencia a las profesiones médicas y paramédicas, por su propia naturaleza (31).

V. CONCLUSIONES

La promoción del conocimiento del D.G., como primer escalón ineludible de la difusión, aparece no sólo en numerosos textos convencionales, sino también en otros que carecen de su fuerza obligatoria. De los mismos se pueden deducir los principios de difusión —obligatoriedad, generalidad y propagación de su espíritu— y los objetivos que la misma persigue —el conocimiento, la observancia y la humanización de la guerra.

Mediante un proceso práctico, relativamente acelerado en términos de historia, se ha ido construyendo toda una estructura de la difusión en términos que, debidamente ordenados, casi se pueden calificar de sistemáticos. Así, se ha elaborado un método de difusión sincrético y realista que podría ser considerado como universal y que se proyecta en una técnica y una sistemática relativamente precisas. Por un lado está la técnica que hemos llamado doctrinal y que se refiere a la terminología y los conceptos necesarios para la difusión, y por otro, la calificada de técnica instrumental que trata del personal que realiza la difusión, de los materiales de enseñanza, de los medios de comunicación de la materia y del procedimiento mismo de la enseñanza. En el plano de la sistemática, se ha adaptado la difusión a los condicionamientos que se imponen, en cada caso, llegándose, como es natural, a la elaboración de programas diversos.

Por otra parte, los ámbitos de la difusión también están claramente delineados, en cuanto se ha fijado el tiempo en que la misma debe realizarse, las materias que son objeto de difusión, los espacios en que las mismas deben ser difundidas y, finalmente, las personas a quienes la difusión va dirigida, todo ello en el contexto más amplio posible del conocimiento de esta normativa.

(31) Se habla frecuentemente de los «ocho públicos» a los que se dirige la difusión, por incluir, como categoría independiente a «mass media», constituida, en su conjunto, por los propios difusores. V. Ph. NARMINO: *Assurer...*, cit., p. 6).